

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio CGJ/D.A.J.759/2021 y anexos de María Raquel Barajas Monjarás, quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato.	<b>005987</b>
Oficio 6356/2021 y anexo de la Jueza Quinta de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.	<b>20305-MINTER</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante los cuales remite a este Alto Tribunal el ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, recaída en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la Jueza Quinta de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, por medio del cual devuelve el despacho número 8/2021 (46/2021)-IV.1, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, vistas las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que se remite la razón actuarial de **quince de abril de dos mil veintiuno** librada por la actuaria en funciones, adscrita al Juzgado Único Civil del Partido Judicial con residencia en la ciudad de Celaya Guanajuato, en la que se hizo constar que en esa fecha **se constituyó en el Municipio de Apaseo el Alto**, de la referida entidad y que notificó a dicha municipalidad tanto la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos veinte, como el proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno. Sin embargo, en la mencionada razón actuarial se desprende también el sello plasmado por el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, **cuya**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020**

**fecha se advierte es de catorce de abril del año en curso**; la cual no es coincidente con la asentada por la mencionada actuaria judicial.

Por otra parte, de la revisión integral del contenido del despacho 8/2021 (46/2021)-IV.1, se advierte que también se anexa una “razón de notificación de autoridades responsables”, la cual contiene insertos los sellos de recepción de los municipios de Apaseo El Alto, Acámbaro, Uriangato y Salvatierra, siendo que en el sello del primer municipio enunciado no es visible la fecha en que se recibió; y que en los sellos de los otros tres municipios se asentaron fechas **que tampoco son coincidentes** con las hechas constar en las razones actuariales remitidas por los órganos jurisdiccionales a los que el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, les encomendó practicar dichas notificaciones. Lo cual es dable advertir en el siguiente recuadro:

Municipio	Fecha de la razón actuarial	Fecha del sello de la autoridad municipal	Fecha del sello de notificación asentado en la hoja denominada “Razón de notificación de autoridades responsables”
Apaseo el Alto	15 de abril de 2021	14 de abril de 2021	No es visible la fecha del sello de la autoridad
Acámbaro	07 de abril de 2021	07 de abril de 2021	22 de abril de 2021
Uriangato	05 de abril de 2021		22 de abril de 2021
Salvatierra	06 de abril de 2021	06 de abril de 2021	21 de abril de 2021

En consecuencia, se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya, **lleve a cabo la notificación del proveído de dos de marzo del año en curso, de la sentencia recaída en este asunto, así como del presente auto, a los municipios mencionados en el párrafo que antecede**, acompañando las razones actuariales y las constancias de notificación respectivas; o bien solicite a los órganos jurisdiccionales a los que les encomendó practicar sendas notificaciones, aclaren las razones actuariales respecto a las fechas en las que se notificó a cada municipio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en virtud de estar pendientes las referidas diligencias de notificación, así como la publicación de la sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente hasta en tanto lo anterior se verifique; esto, con fundamento en el artículo 44, primer párrafo<sup>4</sup>, en relación con los diversos 59<sup>5</sup> y 73<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>11</sup>; y del Punto Quinto<sup>12</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud*

<sup>1</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica, [...]

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>12</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020**

*del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.*

**Notifíquese.** Por lista y por MINTER al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Celaya.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 10

